

Desarrollo Forestal Sustentable del Estado y sus Reglamentos en el ámbito de su competencia;

XVIII. Promover y fomentar la constitución de asociaciones de productores orgánicos, así como proporcionar la asistencia técnica que requieran para las prácticas de agricultura orgánica;

XIX. Elaborar los manuales de organización y procedimientos correspondientes a su Dirección;

XX. Organizar y supervisar los cuerpos de vigilancia interna encargados de la inspección de huertos previo a la certificación orgánica, y

XXI. Las demás que le encomiende el Secretario, y las que señalen las disposiciones legales vigentes.

Artículo 15. Compete a la **Dirección de Infraestructura Hidráulica** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Establecer las normas y especificaciones técnicas para la elaboración de programas de obras de infraestructura hidráulica;

II. Vigilar que la normatividad y especificaciones técnicas establecidas para la realización de Programas se ejecuten, existiendo la debida coordinación entre las dependencias federales y estatales;

III. Definir las normas y bases para la instrumentación de los programas de infraestructura hidráulica, así como realizar el control y evaluación de los mismos;

IV. Proponer y promover el apoyo financiero para la ejecución de los programas de infraestructura rural, así como la coordinación de apoyo con otras dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal;

V. Coordinar el seguimiento y evaluación de los estudios y proyectos y construcción de infraestructura rural;

VI. Definir los criterios para la integración y elaboración de presupuestos y precios unitarios, mediante catálogos a su cargo sobre los sistemas de seguridad, control y evaluación para los estudios, proyectos y obras de infraestructura;

VII. Analizar la información sobre el avance de los programas de infraestructura hidráulica, para su presentación y autorización respectiva ante las instancias correspondientes;

VIII. Coordinar la integración del Programa del Presupuesto Anual de Obra de Infraestructura Hidráulica, para su presentación y autorización respectiva ante las instancias correspondientes;

IX. Vigilar que las adjudicaciones de las obras se realicen de acuerdo a los lineamientos establecidos en la legislación correspondiente del Estado y sus respectivos Reglamentos;

X. Elaborar estudios y proyectos relacionados con las obras de infraestructura hidráulica y rural;

XI. Promover la realización de los proyectos en materia de Infraestructura hidráulica en el Estado;

XII. Elaborar los manuales de organización y procedimientos correspondientes a su Dirección;

XIII. Aplicar la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado y su Reglamento en el ámbito de su competencia, y

XIV. Las demás que le encomiende el Secretario, y las que señalen las disposiciones legales vigentes.

Artículo 16. Compete a la **Dirección de Operación Hidráulica** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Programar, proyectar y proponer la construcción de obras de captación, potabilización y conducción del agua que corresponde realizar al Gobierno Estatal, por sí o en cooperación con los gobiernos federal y municipales, organismos públicos descentralizados o con los particulares;

II. Administrar y regular las aguas de riego estatal y la infraestructura hidráulica que se construya para el aprovechamiento de las mismas y los recursos que se destinen;

III. Promover e intervenir en los convenios de coordinación y concertación que celebre el Ejecutivo Estatal con el Gobierno Federal y Municipal, así como con el sector privado y social en materia hidráulica;

IV. Ejercer las atribuciones y funciones en materia hidráulica, derivados de los convenios firmados con el Gobierno Federal, ayuntamientos y productores organizados;

V. Vigilar la correcta operación y conservación de las zonas de riego, desecación, drenaje, bordos, canales, tajos, abrevaderos, jagueyes y la defensa de los terrenos agropecuarios y forestales de acuerdo con los objetivos, políticas y estrategias del programa hidráulico estatal;

VI. Vigilar, en coordinación con otras instancias del Gobierno, la construcción y conservación de las obras de captación, potabilización y conducción del agua, para que se realicen conforme a lo especificado en los programas y proyectos establecidos;

VII. Promover con otras instancias de Gobierno la regularización de los aprovechamientos de las aguas subterráneas y superficiales en el Estado, así como integrar el padrón de usuarios de agua de riego y de obras de infraestructura hidráulica;

VIII. Participar con las dependencias que correspondan en la fijación de cuotas o tarifas para el pago de contribuciones y derechos por el uso de agua potable y de riego;

IX. Promover el establecimiento y funcionamiento del Sistema Metereológico del Estado;

X. Promover la educación, capacitación, desarrollo tecnológico e investigación en materia hidráulica;

XI. Promover y apoyar el Programa del Uso Eficiente del Agua y de la Energía Eléctrica, destinado a las actividades agropecuarias y forestales del Estado, así como la vigilancia de la aplicación de la Ley de Aguas Nacionales;

XII. Promover el aprovechamiento de aguas residuales de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el uso agropecuario, forestal y agroindustrial;

XIII. Elaborar los manuales de organización y procedimientos correspondientes a su Dirección;

XIV. Aplicar las Leyes de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado y de Fomento al Desarrollo Forestal Sustentables y sus Reglamentos en el ámbito de su competencia, y

XV. Las demás que le encomiende el Secretario, y las que señalen las disposiciones legales vigentes.

Artículo 17. Compete a la Dirección de Planeación Hidráulica y Administración del Agua Rural el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Realizar las funciones de planeación y formulación de los Programas de Construcción de Obras de Infraestructura Agropecuaria;

II. Ejecutar las Normas, Políticas, Procedimientos y Bases para la instrumentación y operación de los Proyectos y Programas de la Secretaría;

III. Intervenir en la planeación de la infraestructura hidráulica y en la formulación y revisión de los instrumentos estatales de planeación;

IV. Recabar la información necesaria para integrar los documentos que aporte el Sector de Infraestructura Hidráulica al informe del Gobernador del Estado;

V. Efectuar los estudios requeridos para la planeación de la infraestructura hidráulica;

VI. Integrar el Programa Estatal de Infraestructura Hidráulica;

VII. Intervenir en la aplicación de las bases de coordinación y coparticipación con las entidades estatales, particulares y grupos sociales interesados;

VIII. Realizar y supervisar los estudios y proyectos relacionados con las obras de infraestructura hidráulica, de acuerdo a las especificaciones establecidas en los expedientes técnicos;

IX. Efectuar concursos en los que se presenten proyectos y propuestas de mejoramiento en áreas relacionadas con las obras de infraestructura hidráulica;

X. Evaluar la efectividad y eficiencia de las acciones derivadas de los programas de infraestructura hidráulica;

XI. Coordinar la preparación y suministro de la información sobre los programas y proyectos correspondientes a los sistemas de infraestructura hidráulica;

XII. Elaborar los planes de estudios de laboratorio y topografía necesarios para la construcción de obras de infraestructura hidráulica, así como verificar el gabinete y el correcto diseño y dibujo de los levantamientos topográficos;

XIII. Realizar la integración de los expedientes técnicos de las obras de infraestructura rural con el fin de que sean autorizados por las instancias correspondientes para su ejecución;

XIV. Promover el establecimiento y vigilar el funcionamiento del Sistema Meteorológico del Estado;

XV. Proponer la política hidráulica en materia de aguas de jurisdicción estatal;

XVI. Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa Hidráulico de la Entidad, con estrecha coordinación con otras dependencias estatales, federales, municipales y demás instituciones relacionadas;

XVII. Elaborar los manuales de organización y procedimientos correspondientes a su Dirección;

XVIII. Aplicar la Ley de Fomento al Desarrollo Rural Sustentable del Estado y su Reglamento en el ámbito de su competencia, y

XIX. Las demás que le encomiende el Secretario, y las que señalen las disposiciones legales vigentes.

Artículo 18. Compete a la Dirección de Extensionismo Rural y Programas Regionales el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Apoyar a las comunidades, grupos y organizaciones de productores, para desarrollar sus proyectos en las etapas de diseño e implementación, así como impulsar la profesionalización y organización de los propios técnicos, con el fin de mejorar la eficiencia de los servicios;

II. Apoyar y dar seguimiento a todos aquellos programas y acciones que se orienten a la capacitación y extensionismo rural;

III. Formular y proponer lineamientos para el desarrollo rural integral, que orienten al sector rural en la selección y formulación de sus políticas, programas y proyectos;

IV. Generar y difundir los resultados de estudios económicos, técnicos, productivos y sociales de los principales indicadores del desarrollo rural para el fortalecimiento de la toma de decisiones de los agentes económicos del sector rural;

V. Generar acuerdos interinstitucionales, nacionales e internacionales para garantizar el suministro suficiente, oportuno y veraz de información en desarrollo rural del Estado;